



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 197 00			
DEMANDANTE	Carlos Alberto Montoya Salazar.	DOC. IDENT.	19.339.591 de Manizales, Caldas.
DEMANDADA	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Protección S.A., Porvenir S.A. y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado - reconocimiento de la pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL HERNANDO MENDOZA VELEOZA como apoderado judicial de CARLOS ALBERTO MONTOYA SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6º del artículo 25 del C.P.T y S.S., la pretensión 4º contiene varias solicitudes de condena que deberán formularse de manera individualizada.
2. Con relación al numeral 7º del artículo 25, teniendo en cuenta que los hechos son la base de las pretensiones, deberá incluir las situaciones fácticas en las que se basan las pretensiones 1º, 2º, 5º, 8º y 9º en contra de Colfondos S.A., o aclarar en contra de quien se dirige; puesto que de los hechos del libelo se desprende que el señor Carlos Alberto Montoya Salazar se trasladó al RAIS con la AFP Horizonte, hoy Porvenir, luego a la AFP Old Mutual, hoy Skandia S.A., y finalmente a Protección S.A., el cual se constituye en su actual fondo de pensiones (folios 7 a 11, del escrito de demanda).

De igual forma, los hechos 4º y 7º deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

3. Respecto al numeral 9º del artículo 25, la prueba mencionada en el apartado 5 - anexo 4 referenciada como "Fotocopia de la certificación expedida por la Sociedad Fiduciaria Tequendama" no se adjunto de forma clara y legible y la documental número 8 - anexo 7 identificada como "Fotocopia del contrato de trabajo con Intermemory de Colombia", fue allegada de forma incompleta teniendo en cuenta que se adjuntó hasta la cláusula decima primera. Por lo tanto, deberá allegar tal material probatorio nuevamente de manera completa y legible.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ ENVIAR LA RESPECTIVA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA EN UN SOLO DOCUMENTO ADJUNTO CON LAS MODIFICACIONES PERTINENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES
LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 24 DE JUNIO DE
2022

Por ESTADO N.º 091 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA
BUELVAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a13b4fd3ba7c19bdf40de88c33f08490e35acae70a30b77ff13283fb15ac8c37

Documento generado en 24/06/2022 06:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>